RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-03190-2023** fechado el 24 de agosto del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.432.572-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.939, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-4669 Y 017-78738, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-En atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de septiembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06286-2023** del 20 de septiembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1 ***Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita***

El día 6 de septiembre de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en zona rural del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por los señores David Duque y Adolfo Taborda, así como Laura Arce y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer los predios, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por los interesados, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de la plantación y sus coberturas asociadas.

Para acceder a los predios se toma la vía El Retiro – Pantanillo y se avanza hasta la Parcelación Montesereno donde se ingresa hasta localizar "Agrosereno", sitio donde se ubican los predios de interés, no obstante, los acompañantes manifiestan que el ingreso principal es sobre la vía El Retiro – Puente Peláez.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4669 y Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000700051 tiene un área de 5,08 hectáreas, mientras que el predio identificado con FMI No. 017-78738 hace parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000700204. Ambos predios pertenecen a la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

En los predios se tiene una plantación forestal de Pino Pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.) de 2,5 hectáreas, áreas en bosques nativos y pastos limpios y zonas de producción pecuaria.

En cuanto a las características de la zona:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios presentan las siguientes características biofísicas:

Ecosistema natural	*Orobioma Andino Cordillera central*
Zona de vida	*Frio húmedo Montaña Filas y vigas OroB medios de los Andes*
Clima	*Frío húmedo*
Capacidad de uso del suelo	*Cultivos permanentes intensivos (CPI)* *Sistemas forestales protectores (FPR)*
Cobertura usos del suelo	*Plantación de coníferas* *Pastos limpios* *Bosque fragmentado*
Categoría suelo POT	*Protección – Agrícola y Ganadera*

Los predios se ubican en una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas de pendientes medias a escarpadas.

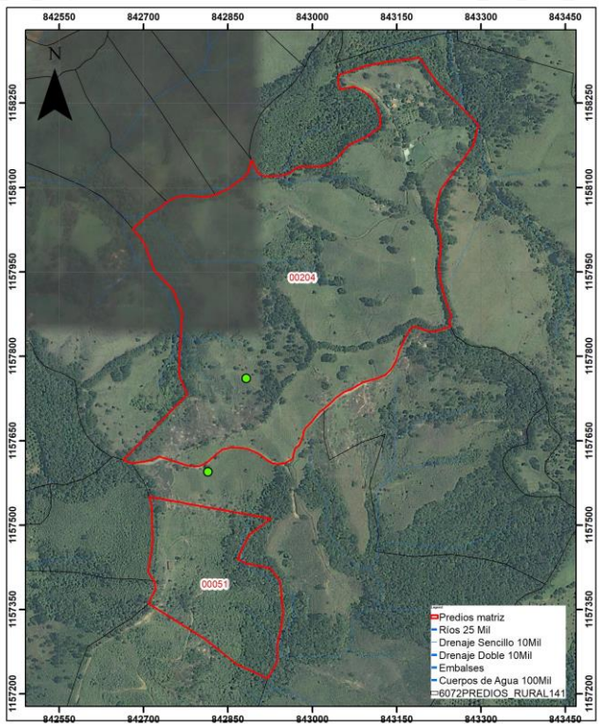

Imagen 1: Ubicación de los predios matrices.

3.2.Área y uso del predio:

Las áreas fueron tomadas del documento adjunto en la solicitud y corroboradas con el Sistema de Información Geográfica de Cornare:

Cobertura	***Área (Ha)***
Bosque plantado	*2,5*
Bosque nativo	*11,5*
Pastos limpios	*5*

Nota: el presente registro se encuentra relacionado con los registros contenidos en los expedientes 056070642528 y 056070642526.

3.3.Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, modificada mediante la resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022 "Por medio de la cual modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción de CORNARE", así:

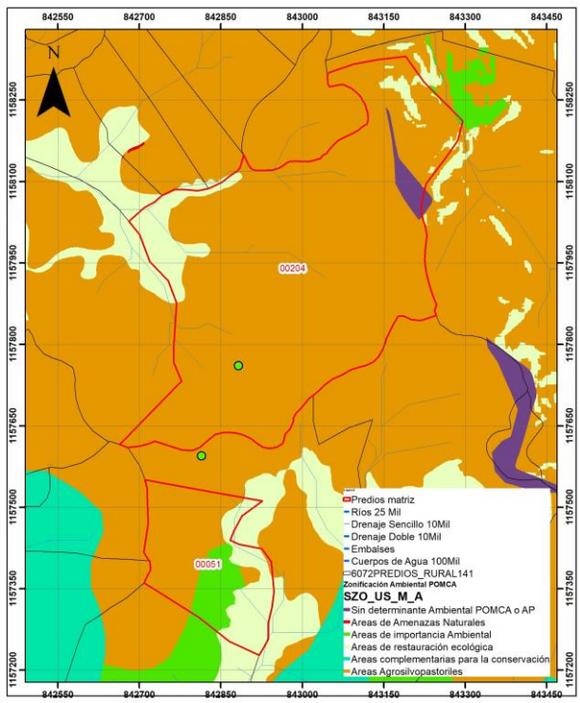

Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA del Río Arma.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios matrices presentan la siguiente zonificación ambiental:

Predio 017-4669		
Categoria	*Subzona*	*Área*
Conservación y protección ambiental	*Áreas de importancia ambiental*	*0,96 Ha*
	Áreas de restauración ecológica	*1,41 Ha*
Uso múltiple	*Áreas agrosilvopastoriles*	*2,70 Ha*

Predio matriz 017-78738		
Categoria	*Subzona*	*Área*
Conservación y protección ambiental	*Áreas de importancia ambiental*	*0,01 Ha*
	Áreas de restauración ecológica	*1,73 Ha*
Uso múltiple	*Áreas agrosilvopastoriles*	*22,39 Ha*
Sin determinante ambiental		*03,7 Ha*

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

*"**PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES.** En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio."*

Adicionalmente, por los predios discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

3.4.Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, la plantación objeto de registro corresponde a 2,5 hectáreas de Pino Pátula (Pinus patula Schltdl. & Cham.) que fueron establecidas hace 13 años (2010) a una distancia de siembra aproximada de 2,5 m x 2,5 m, obteniendo densidades de aproximadamente 825 árboles por hectárea sin ningún tipo de manejo silvicultural.

El inventario estadístico se realizó mediante un muestreo simple al azar que consistió en el levantamiento de 2 parcelas temporales con una intensidad de muestreo del 2%, presentando 200 m^2 cada una, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PARCELA 1	-75	29	47,6	6	1	15,5	2260
PARCELA 2	-75	29	49,8	6	1	10,1	2251

Durante la visita se muestreó el 100% de las parcelas, dando como resultado la verificación de las medidas dasométricas relacionadas en el inventario forestal.

De acuerdo con lo descrito en el PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO III, VEREDA PUENTE PELAEZ EL RETIRO, la Unidad de Manejo Forestal fue planificada para el periodo 2023-2025, por lo que se pretende realizar el aprovechamiento en un lapso de 24 meses.

Según lo descrito, la fórmula empleada para determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento fue la siguiente:

$$Vol\ Comercial = (Pi \times DAP^2 \times HC \times 0,7) / 4$$

En el documento técnico se describe las labores de aprovechamiento las cuales consisten en la selección de los árboles a ser aprovechados, el corte de lianas, las operaciones de tumba, descope y trozado, entre otras.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Los sistemas de extracción incluyen el acarreo manual y la tracción animal al interior de los predios y hasta los sitios de acopio, así como el transporte terrestre hacia el destino final de la madera.

Los equipos para emplear serán motosierras y el modo de extracción incluye arrastre mediante cable en algunas zonas donde se facilita dicha extracción con ayuda de tractores.

Se proyecta una unidad de corta para un periodo de dos años, así:

TABLA 4: PROGRAMACIÓN CORTAS

PROGRAMACIÓN DE CORTA PREDIO AGROSERENO S.A.S-EL RETIRO			
AÑO	TURNO	ÁREA HECTÁREAS	VOLUMEN BRUTO
Agosto 2023 – Julio 2024	1º	1,25	327.9
Agosto 2024-Julio 2025	2	1,25	327.9
TOTALES	**2**	**2,5**	**655,8**

La programación de cortas por turno será la siguiente:

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO III VEREDA LA LUZ POR MESES			
AÑO	MESES	VOLUMEN/MES	VOLUMEN BRUTO
Agosto 2023 -Julio 2024	Agosto-sept-octubre-nov-dic-enero-feb-mar-abr-mayo-jun-jul	27,32	327,9
Agosto 2024 -Julio 2025	Agosto-sept-octubre-nov-dic-enero-feb-mar-abr-mayo-jun-jul	27,32	327,9
TOTALES	**24**	**655,8**	**655.8**

Teniendo en cuenta la información descrita en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO III, VEREDA PUENTE PELAEZ EL RETIRO", se tiene lo siguiente:

Tabla No. 1: Resumen del inventario forestal.

No. de parcela	***No. de árboles / parcela***	***Volumen total m³/ Parcela***	***Volumen total m³/ hectárea***
1	*19*	*5,68*	*284,00*
2	*11*	*5,98*	*299,00*

A partir de estos datos, se estimó el volumen total para las 2,5 hectáreas plantadas dando como resultado un total de 2777 árboles, un volumen total de 728,75 m^3, el volumen aprovechable sería de 655,8 m^3 ya que se propone dejar un remanente del 10% (72,95 m^3).

3.5. Tipo de plantación objeto de registro:

Bosque plantado protector -productor	***X***
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.6.Descripción de la plantación con base en la información reportada:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)
Pinaceae	*Pino Pátula*	*Pinus patula Schltdl. & Cham.*	*2,5*	*2777*	*728,75*	*655,80*

3.6 Registro fotográfico

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el registro de la plantación forestal protectora productora, *ubicada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-4669 y 017-78738, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y volumen proyectado de madera:*

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)
Pinaceae	*Pino Pátula*	*Pinus patula Schltdl. & Cham.*	*2,5*	*2777*	*728,75*	*655,80*
Total			***2,5***	***2777***	***728,75***	***655,80***

4.2 *Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018.*

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.3 *Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.*

4.4 *Es factible acoger la información presentada en el plan de manejo forestal "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO III, VEREDA PUENTE PELAEZ EL RETIRO", por lo que el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de compensación.*

4.5 *Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente.*

4.6 *La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:*

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida"".

No obstante, se acoge la propuesta de compensación presentada por el usuario en el numeral 10.1.1 del documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO III, VEREDA PUENTE PELAEZ EL RETIRO", que establece la siembra de árboles de especies nativas en un arreglo silvopastoril en proporción 1:1, en sistema de siembra a tres bolillos para un total de 100 árboles por hectárea."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *"Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019 **"***Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales***"**, para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización, sin embargo, "***El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación***, ***deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente***:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener."

Que la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 "MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE" en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 "mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida".

No obstante, se acoge la propuesta de compensación presentada por el usuario en el numeral 10.1.1 del documento "PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO III, VEREDA PUENTE PELAEZ EL RETIRO", que establece la siembra de árboles de especies nativas en un arreglo silvopastoril en proporción 1:1, en sistema de siembra a tres bolillos para un total de 100 árboles por hectárea."

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.432.572-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.939, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-4669 Y 017-78738, ubicados en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro-Antioquia, para las siguientes especies y hectáreas que se relacionan a continuación:

Familia	Nombre común	Nombre científico	Área plantada (ha)	No. de árboles	Volumen total proyectado (m^3)	Volumen comercial proyectado (m^3)
Pinaceae	Pino Pátula	*Pinus patula Schltdl. & Cham.*	2,5	2777	728,75	655,80
Total			**2,5**	**2777**	**728,75**	**655,80**

Parágrafo 1º: Área viable a aprovechar (ha): **(2.5).**

Parágrafo 2°: Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 3º: Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	29	53.91	6	1	10.38
2	-75	29	53.45	6	1	2.62

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3	-75	29	46.34	6	0	58.93
4	-75	29	47.27	6	1	6.77
5	-75	29	52.83	6	1	10.84
6	-75	29	44.25	6	1	13.37
7	-75	29	49.28	6	1	17.83
8	-75	29	53.91	6	1	10.38

Parágrafo 4°: El centro de acopio serán los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria. Nos. 017-4669 y 017-78738, localizados en el polígono antes descrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.432.572-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala, donde se indique lo siguiente:

a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.

b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.

c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.

d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.”.

2. Cumplir con las labores de mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

3. Presente un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla:

Nombre Común	Nombre científico	Número de árboles	m^3 (aprovechado)

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada en el plan de manejo forestal **“***PLAN DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO FORESTAL PARA PLANTACIONES EN ZONAS DE PROTECCIÓN PREDIO III, VEREDA PUENTE PELAEZ EL RETIRO***”.**

Los programas y medidas de acción ambientales para disminuir los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal deberán ser implementadas durante las diferentes fases del aprovechamiento con el fin de que la intervención sea sostenible para el medio ambiente. Por tanto, el usuario deberá dar cumplimiento a las labores propuestas, así como a las medidas de manejo sostenible y tratamiento silvicultural y propuestas de reposición.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.432.572-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.

2. Solo podrá intervenirse los individuos permisionados en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.

3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

5. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.

6. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

7. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.

8. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

9. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.

10. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

13. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento**.**

14. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

15. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

16. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

17. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación

18. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizadas tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

19. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

20. Se deberán tener rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

21. No se debe acumular el material orgánico que es susceptible a la combustión.

22. Se deberán retirar de la base del tallo las malezas, así como lianas y bejucos, para que no obstaculicen el tránsito de los trabajadores, también se deberá registrar y limpiar el fuste para evitar la presencia de termitas o nidos de otros insectos como avispas o abejas.

23. No se deberán practicar actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.432.572-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que realicen actividades de ahuyentamiento, rescate, salvamento, reubicación o entrega de fauna silvestre, las cuales deberán ser realizadas por personal idóneo y se deberán reportar a Cornare los hallazgos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y de uso múltiple**,** contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo de 2018, por lo que deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Arma en la jurisdicción de CORNARE*", modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***“clik aquí”,*** a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte” , debe terminar con “enviar”

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 520 11 70, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGROSERENO PARCELAS PRODUCTIVAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.432.572-3, a través de su representante legal el señor **MAURICIO DUQUE RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.42527
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: María Alejandra Echeverri.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Registro de Plantación
Fecha: 21/09/2023

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare